

**Sección V. Anuncios****Subsección segunda. Otros anuncios oficiales****ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES****6340**

Notificación de trámite de audiencia en relación al expediente de inscripción de inicio de actividad turística del establecimiento denominado VILLA OLIMPO, con expediente N° 792/2013 / ET, y ubicado en la calle Olimp, núm. 8 del Puerto de Alcudia, término municipal de Alcudia

Dado que no ha sido posible la notificación del trámite de audiencia a la Sra. Olivia Oyaga Juan, actuando en representación de Versalles Mar, SL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, mediante este anuncio se notifica lo siguiente:

En fecha 5 de junio de 2013 y con número de registro de entrada 9695, presentaron la documentación correspondiente para la inscripción en el Registro Insular de Empresas, Actividades y Establecimientos turísticos de Mallorca y General de las Islas Baleares, de acuerdo con el Decreto 13/2011, de 25 de febrero, de la vivienda turística denominada **VILLA OLIMPO**, ubicada en la calle Olimp, núm. 8, del Puerto de Alcudia, del término municipal de Alcudia.

En fecha 19 de diciembre de 2013, el Servicio de Inspección y Estrategia Turística de esta consejería, emitió informe desfavorable respecto a la ubicación de la vivienda en un chalet adosado el que "al ser primero de la segunda línea, es decir, al hacer esquina, toca únicamente con el adosado 8A; a pesar de lo cual está expresamente excluido de la inscripción y comercialización turística en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 8/12 de 19 de julio"

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.bis 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada ley, dispone de un plazo de 15 días de trámite de audiencia para presentar la documentación o para alegar lo que consideren oportuno, desde el día siguiente al de la recepción de este escrito y en el caso de que no se aporte la documentación anterior, se entenderá que han perdido el derecho al trámite y se acordará la finalización del procedimiento, previa resolución que se dictará en los términos previsto en el artículo 42 de la mencionada ley.

Palma, 1 de abril de 2015

La jefe de Departamento de Ordenación y Planificación Turística

Margarita Sendín Rebassa

